PRIMERA MODIFICACION POR PRORROGA DEL CONTRATO LG-16/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS"

Libre Gestión

Financiado con fondos propios FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte la Licenciada MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad,

de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de

que en el transcurso del presente instrumento me denominare "La Contratista" por este medio celebramos la presente modificación por prorroga al contrato de Libre Gestión LG-16/2021, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS", de Libre Gestión LG-16/2021; para el plazo de uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero uno/Dos mil dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-Dieciséis/Dos mil veintiuno, específicamente de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS" suscrito con la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., tomando en cuenta que el Administrador de Contrato Jorge Ernesto Arce Liévano, según memorando Referencia UAD/0951/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y son necesario para garantizar del elevador, y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Dieciséis/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., relacionado con la contratación de los "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS", por un monto hasta de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80), para el periodo comprendido del uno de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicio, y el tramite iniciara posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de factura correspondiente; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-16/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

于施制

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mi, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de Departamento de , comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ

CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno guion cero tres uno cero seis nueve guion cero cero actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número cero uno/dos mil veintidós, de fecha ocho del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza la prórroga del contrato, por la cantidad de de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80), para el contrato LG-16/2021, consistente en "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS"; y por la otra parte Licenciada MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, de , del domicilio d años de edad,

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con número de Identificación Tributaria

), quien actúa en nombre

y representación en su calidad de apoderada de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de

ĴĊ.

Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Abelino Chicas Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre del año dos mil ocho; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o Administrador Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años; b) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad Licenciado Jim Víctor Alabi Montecino, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO, del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas con quince treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en donde consta que en su punto ÚNICO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor Pedro Alfaro, para el período que finalizará el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. c) Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura de poder General Administrativo otorgado ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil veinte, por el señor Pedro Alfaro, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., a favor de la señora MELISA MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de otros contratos mercantiles el día nueve de Marzo de dos mil veinte, por el cual, la compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Contratista" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas:

""""""""CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS", de Libre Gestión LG-16/2021; para el plazo de uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero uno/Dos mil dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG- Dieciséis/Dos mil veintiuno, específicamente de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS" suscrito con la Sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., tomando en cuenta que el Administrador de Contrato Jorge Ernesto Arce Liévano, según memorando Referencia UAD/0951/2021, de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y son necesario para garantizar del elevador, y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Dieciséis/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., relacionado con la contratación de los "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS", por un monto hasta de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$745.80), para el periodo comprendido del uno de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicio, y el tramite iniciara posterior a la

suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de factura correspondiente; 2) Por la prorroga

1 EN

January Salvanor